

Bogotá, D. C.

Doctor
JORGE MARIO RÍOS OSORIO
Gerente General
Entidad de Gestión Administrativa y Técnica -EGAT-
gerencia@egat.com.co
Bogotá



CONCEPTO

Referencia	2021ER11173401
Descriptor general	Presupuesto
Descriptores especiales	Transferencia de recursos de las Empresas Sociales del Distrito, las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito y del sector salud a la Entidad de Gestión Administrativa y Técnica EGAT.
Problema jurídico	¿Los recursos deben ser transferidos a partir de la celebración de contrato interadministrativo que se suscriba para el efecto? o ¿procede la aplicación de otros mecanismos para el traslado de dichos recursos?
Fuentes formales	Acuerdo Distrital 788 de 2020, "Por el cual se expide el presupuesto de rentas e ingresos y de gastos e inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2021 y se dictan otras disposiciones" Artículo 98 y 99 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, " Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI" Decretos Distritales 662 de 2018 y 191 de 2021

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA

Se consulta si con base a las funciones que el Acuerdo Distrital 761 de 2020, Plan de Desarrollo Distrital, le asignó a la Entidad de Gestión Administrativa y Técnica EGAT, los recursos provenientes de las Empresas Sociales del Estado del Distrito, las empresas Industriales y Comerciales del Distrito y aquellas del sector salud que tengan participación del Distrito solo pueden transferirse a partir de la celebración de contrato interadministrativo o proceden otros mecanismos.

CONSIDERACIONES

El artículo 29 del Acuerdo Distrital 788 de 2020, por medio del cual se aprobó el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre

1

35.F.01
V.10

de 2021, regula el mecanismo de transferencia en virtud de la suscripción de convenios entre entidades públicas y en particular, incluye a las empresas distritales:

Artículo 29. Ajustes presupuestales por convenios y/o contratos interadministrativos entre entidades distritales. Cuando las entidades de la Administración Central, los Establecimientos Públicos unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica, el Concejo de Bogotá D.C., la Veeduría Distrital, la Personería de Bogotá D.C., la Contraloría de Bogotá D.C., el Ente Autónomo Universitario, los Fondos de Desarrollo Local, las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito y las Subredes Integradas de Servicios de Salud — ESE celebren convenios, contratos interadministrativos entre sí que afecten sus presupuestos, se efectuarán los ajustes mediante resoluciones del/a Jefe/a del órgano respectivo o por acuerdo de sus Juntas o Consejos Directivos o por decreto del Alcalde Local en los casos a que a ello hubiere lugar, previos los conceptos requeridos.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos a la Secretaría Distrital de Hacienda — Dirección Distrital de Presupuesto, con la documentación requerida, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser incorporados en el Presupuesto.

En el caso de gastos de inversión, se requerirá concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Planeación, las Subredes Integradas de Servicios de Salud - ESE requerirán en todos los casos en todos los casos concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Salud, antes de su aprobación por Junta Directiva. Los/as jefes/as de los Órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.”

No sobra advertir que los montos o mayores recursos por la celebración de estos convenios se ajustan, siempre y cuando los mismos excedan las apropiaciones inicialmente programadas en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la entidad que los recibe.

El Decreto Distrital 662 de 2018, “*Por el cual se reglamenta y se establecen directrices y controles en el proceso presupuestal de las Empresas Distritales*”, constituye el Estatuto Orgánico del Presupuesto de la Empresas Distritales, y en él se replica la transcrita norma del presupuesto anual del Distrito:

“Artículo 28°. Ajustes presupuestales por convenios o contratos interadministrativos. Cuando en el transcurso de la vigencia se suscriban convenios o contratos con recursos incorporados en el presupuesto de cualquiera de los entes que hacen parte del Presupuesto General del Distrito Capital, éstos servirán de base para incorporar los recursos en el presupuesto de la respectiva empresa, mediante Acuerdo de Junta o Consejo Directivo de la empresa.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos a la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, acorde con la

documentación requerida para tal fin, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser incorporados en el Presupuesto.

Si se trata de gastos de inversión, se requerirá concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Planeación. Las Empresas Sociales del Estado requerirán en todos los casos del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Salud antes de su aprobación por Junta Directiva. Los/as Jefes/as de los Órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

Tal como se señaló en el Concepto 2021IE4451 del 18 de febrero de 2021, emitido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de Salud, la transferencia de recursos se puede dar luego de celebrado el contrato o durante su ejecución, como lo expresa la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente- en Concepto 420181300009289 del 17 de enero de 2019:

"Por su parte, ordenar el pago es dar la instrucción para el desembolso efectivo del dinero una vez celebrado el contrato o en la ejecución del mismo y se ordena el pago dentro de la ejecución del contrato para cubrir el costo de la adquisición de bienes, obras o servicios que se requieran para el eficiente y eficaz funcionamiento de una Entidad y el cumplimiento de sus funciones.

No sobra advertir que, en virtud de la celebración de estos convenios interadministrativos, la entidad pública que recibe los ingresos, adquiere la calidad de ordenadora del gasto, en los términos contemplados en el Decreto Distrital 662 de 2018.

"Artículo 16°. Ejecución presupuestal. Es el proceso mediante el cual se recaudan los ingresos, se adquieren los compromisos y se ordenan los gastos y pagos, cumpliendo con los requisitos señalados en las disposiciones normativas vigentes.

La Ejecución activa corresponde al recaudo de los ingresos por parte de la Empresas Distritales. La Ejecución Pasiva del presupuesto es el proceso mediante el cual se afecta en forma definitiva la apropiación presupuestal y se garantiza que ésta no será desviada a ningún otro fin; se inicia con la asunción de compromisos, los cuales se respaldan con la expedición previa de certificados de disponibilidad presupuestal y con la operación del registro presupuestal."

CONCLUSIONES

Efectuado el análisis que antecede, se procede a responder el interrogante formulado, así:

¿Los recursos deben ser transferidos a partir de la celebración de contrato interadministrativo que se suscriba para el efecto? o ¿procede la aplicación de otros mecanismos para el traslado de dichos recursos?

El mecanismo de traslado presupuestal se encuentra regulado en el Estatuto Orgánico del Presupuestal de las Empresas Distritales, Decreto Distrital 662 de 2018, en el cual se establece que pueden realizarlos las Empresas Sociales del Distrito, las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito y del sector salud a la Entidad de Gestión Administrativa y Técnica EGAT, a través de la suscripción de convenios interadministrativos. Entre empresas con régimen público presupuestal, no existe otro mecanismo para que una le traslade recursos a la otra, para que esta última los apropie y ejecute.

Pueden existir otros convenios en los que una empresa receptora reciba los recursos y los administre directamente o mediante negocios fiduciarios permitidos por la ley, pero sin que los apropie presupuestalmente la entidad que los recibe.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, solicito cordialmente verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, por favor informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,

LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO

Director Jurídico

lpazos@shd.gov.co

Revisado por:	<i>Manuel Avila Olarte</i>		
Proyectado por:	<i>Liliana Pérez Alarcón</i>		